



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

## SECRETARÍA GENERAL

### RESOLUCIÓN N° 0840-R-2022

*Huancayo, 06 de abril 2022*

#### **EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;**

*Visto, el oficio N° 00100-2022-JOL/UNCP del 06 de abril 2022, a través del cual el jefe de la oficina de Logística, solicita prestaciones adicionales al Contrato N° 004-2022-JOL/UNCP-Contratación del servicio de limpieza y jardinería de las instalaciones universitarias sedes y locales de la UNCP.*

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** mediante informe técnico N° 008-2022-USG-UNCP del 01 de abril 2022, el jefe de la unidad de Servicios Generales, presenta los sustentos normativos para la aprobación de la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato 004-2022-JOL/UNCP; con relación a la Contratación del servicio de limpieza y jardinería de las instalaciones universitarias sedes y locales de la UNCP. Por encontrarse sostenido en los numerales 34.2, 34.3 del Artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado;

**Que,** según Contrato 004-2022-JOL/UNCP; para la contratación del servicio de limpieza y jardinería de las instalaciones universitarias sedes y locales de la UNCP; suscrito por un periodo de 90 días, comprendido entre el 07 de enero 2022 hasta el 06 de abril 2022;

**Que,** la entidad se encuentra a la espera del pronunciamiento del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, OSCE con respecto a la solicitud requerida por el participante al Concurso Público 002-2022-COSECP-UNCP. Asimismo, habiéndose remitido la última información solicitada por el OSCE el 18 de marzo 2022; y teniéndose el pronunciamiento; se ha reprogramado el cronograma de la convocatoria estando previsto para el 18 de abril el otorgamiento de la buena pro;

**Que,** siendo que la prestación del servicio de limpieza y jardinería de las instalaciones universitarias sedes y locales de la UNCP concluye el 06 de abril 2022 y hasta la fecha no se ha suscrito contrato del Concurso Público N° 002-2022-COSECP-UNCP. Es imprescindible contar con dichos servicios; la ausencia del servicio en general compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que se encuentran relacionadas con el ejercicio de las facultades que, por Ley expresa, son atribuidas a la Entidad. Hecho que sustenta la necesidad de realizar una modificación al Contrato 004-2022-JOL/UNCP por prestaciones adicionales dentro del porcentaje máximo 25% como lo determina la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

**Que,** según Certificado de Crédito Presupuestario N° 133 la prestación del servicio de limpieza y jardinería de las instalaciones universitarias sedes y locales de la UNCP cuenta con certificación para el periodo 2022;

**Que,** el numeral 34.2 del Artículo 34° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF establece los supuestos en los que es posible realizar modificaciones al contrato, siendo pertinente recordar que en la normativa de contrataciones del Estado el contrato es el resultado de un procedimiento de selección. Entre dichos supuestos de modificación se encuentra el de la ejecución de prestaciones adicionales; al respecto, y siempre en el marco de los contratos de servicios en general, el numeral 34.3 establece que, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el 25% del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;

**Que,** el numeral 101.5 del Artículo 101° del Reglamento de la Ley N° 30225, establece "En las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución." Siendo que el Contrato 004-2022-JOL/UNCP deviene de la Contratación Directa 1-2022-USG-UNCP enmarcada bajo la condición de situación de emergencia. Se entiende que es procedente las prestaciones adicionales;

**Que,** el numeral 157.1 del Artículo 157° del Reglamento de la Ley N° 30225, dice "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del 25% del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.";





# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

## SECRETARÍA GENERAL

### RESOLUCIÓN N° 0840-R-2022

**Que**, conforme al numeral 158.1 del Artículo 158° del Reglamento de la Ley N° 30225, dice en el Literal (a) "Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.";

**Que**, mediante informe legal N° 0149-2022-OAJ/UNCP del 06 de abril 2022, la asesora jurídica, en estricta aplicación de lo dispuesto por la normativa vigente en materia de Contrataciones con el Estado y atendiendo a que se debe alcanzar la finalidad del citado contrato de manera oportuna y eficiente según lo dispone el Artículo 34° de la Ley, recomienda: Declarar la procedencia de la solicitud de aprobación de la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N° 04-2022-JOL/UNCP, Contratación del servicio de limpieza y jardinería de las instalaciones universitarias, sedes y locales de la UNCP. Disponer la emisión de la respectiva resolución disponiendo la ejecución de las prestaciones adicionales hasta por el límite de ley, es decir, hasta el 25% del monto del contrato original. Precisar que el área de Logística dentro de sus funciones solicite al contratista la ampliación del plazo de las garantías de fiel cumplimiento que hubiere otorgado;

**Que**, el Artículo 62° numeral 62.2 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el Artículo 33° inciso c) del TUO del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú, establece que el Rector dirige la actividad académica, la gestión administrativa, económica y financiera; y

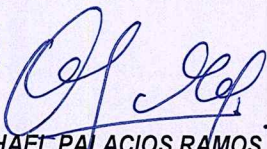
**De conformidad** al Dictamen N° 0415-2022-R, al Artículo 34°, numerales 34.1, 34.2, 34.3; Artículo 101° numeral 101.5 y Artículo 157°, numeral 157.1 y a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes y al Oficio N°0037-2021-DGA-UNCP;

### **RESUELVE:**

- 1° APROBAR** la modificación al **Contrato 004-2022-JOL/UNCP** bajo el supuesto de ejecución de prestaciones adicionales por un importe de **S/ 132,825.00 soles**, por el importe equivalente al 25%; Sustentado en los numerales 34.1, 34.2, 34.3 del Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225; numeral 101.5 del Artículo 101° y numeral 157.1 del Artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 2° ENCOMENDAR** a la Oficina de Logística, se encargue de la comunicación de la Resolución al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE y al Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones-SEACE.
- 3° ENCARGAR** el cumplimiento de la Resolución a la Dirección General de Administración, a través de las oficinas y unidades correspondientes.

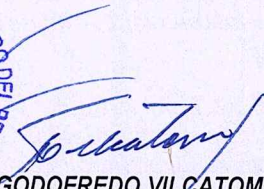
**Regístrese, comuníquese y cúmplase,**





Abog. MICHAEL PALACIOS RAMOS  
SECRETARIO GENERAL





DI. AMADOR GODOFREDO VILCATOMA SANCHEZ  
RECTOR